



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1209/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0004009, Ent. N° 1565/2022)

VISTO: testimonio por exhibición de la primera copia de la escritura Fideicomiso Financiero San José III y sus anexos, remitido por la Intendencia de San José;

RESULTANDO: 1) que la Intendencia con fecha 13/07/2021 remitió a la Junta Departamental solicitud de anuencia para la suscripción de fideicomiso financiero con AFISA por el monto de UI 48.300.000, con un plazo de hasta cuatro años, realizándose las amortizaciones de capital y pago de intereses en los meses de febrero y abril de cada año (2022 a 2025) con una tasa efectiva anual de aproximadamente 4%, cediendo al referido Fideicomiso créditos futuros provenientes del Fideicomiso SUCIVE, según montos del contrato, con destino a adquisición de maquinarias, vehículos y un inmueble en la ciudad de Montevideo con destino a Hogar Estudiantil, con el fin de reducir los gastos de mantenimiento, reparación y arrendamiento actuales de maquinarias y alquileres de un inmueble en Montevideo;

2) que la Junta Departamental de San José adjunto a Oficio N° 1004/2021 de fecha 18/08/2021 remitió a este Tribunal, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 301 de la Constitución de la República, las actuaciones relativas a la contratación por parte de la Intendencia del referido fideicomiso financiero con República AFISA ;

3) que en sesión de fecha 019/01/2022 este Tribunal dictó la Resolución N° 245/2022 por la que se aprobó el informe sobre el fideicomiso , disponiendo que se tuviera presente lo dispuesto en el punto 5.2



TRIBUNAL DE CUENTAS

relativo a la capacidad de pago de la Intendencia;

4) que el punto 5.4 del informe establece que, sin perjuicio de que oportunamente la Intendencia deberá remitir a control del Tribunal de Cuentas el contrato de fideicomiso a suscribir o firmado ad referéndum, se señala respecto a lo establecido en borrador de contrato nral.12.2 y 13, que los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes deberán ser realizados por la Intendencia de conformidad a las normas establecidas en el TOCAF;

5) que en esta oportunidad se remite el contrato suscrito con fecha 19/04/2022, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, instrumento que si bien se denomina Fideicomiso Financiero, es mixto en cuanto comprende facultades de administración para hacer compras y pagos por parte del fiduciario;

6) que el patrimonio fiduciario está constituido por cesión de créditos presentes y futuros que la Intendencia tiene derecho a recibir del Fideicomiso SUCIVE, indicándose montos y fechas de las transferencias a realizar.. Con el respaldo de los bienes fiduciarios la fiduciaria realizará la emisión de títulos de deuda de oferta privada por un importe máximo de UI 48:300.000, por el plazo, fechas de pago que se indican, con tasa de interés efectiva anual a determinarse por la Fiduciaria;

7) que en cláusula Décimo de indican todos los gastos que serán de cargo del patrimonio fideicomitado, y en cláusula Décimo Séptimo se establece la Remuneración de la Fiduciaria, por concepto de honorarios según se detalle para cada tipo de actividad;

8) que en artículo Décimo Tercero del contrato se establece que "la Fiduciaria podrá ser encargada por la Fideicomitente de contratar con los proveedores que sean necesarios para llevar adelante las adquisiciones de bienes que esta le instruya en consonancia con el Anexo 1. 13.2. Para ello realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

las recomendaciones y con la documentación que sea proporcionada por la Intendencia;

9) que en el mismo artículo se establece el procedimiento para las contrataciones:

9.a) la Intendencia informará a la fiduciaria las contrataciones/adquisiciones que requiere, junto con el detalle, términos y condiciones de la contratación;

9.b) la Fiduciaria realizará el control de los documentos controlando que el objeto de la contratación esté comprendido en el objeto del fideicomiso. Las contrataciones se realizarán por llamados públicos a expresiones de interés, siguiendo procedimientos basados en los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;

9.c) recibidas las ofertas, las mismas serán analizadas por la Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas;

9.d) la Fiduciaria realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando el informe técnico de la Fideicomitente. En función de ello, la Fiduciaria resolverá sobre la contratación.

9.e) La Fiduciaria verificará, previo a la contratación que se dispondrá de los fondos suficientes provenientes de emisiones para la erogación....”;

10) que en Anexo 1 protocolizado, se indica el detalle de los bienes a ser adquiridos bajo el Fideicomiso, a saber 9 Motoniveladoras, 1 Bulldozer, 8 Retroexcavadora combinada, 2 Palas cargadoras, 1* Cilindro Neumático, 4 Cilindros Combinados 4T, 6 Cilindros Combinados 13T, 6 tractores, 5 rotativas, 2 excéntricas, 4 camiones con volcadora 10m³, 8 camiones con acoplado y volcadora 20m³, 3 tractores con semirremolque 2 ejes, 1 capillo barredor autopulsado, 2 gravilladoras, 1 tractor chico, 6 camiones doble cabina con volcadora, 4 camiones doble cabina sin volcadora, 1 camión con grúa, 1 montacarga 2.500 kg, 3 3 camiones recolectores carga trasera, 2 minicargador, 1 equipamiento barométrica tanque, 1 furgón para transporte de alimentos, 2 camionetas cabina simple, 8 camionetas doble cabina; y además un inmueble



TRIBUNAL DE CUENTAS


apropiado para Hogar Estudiantil de San José en Montevideo y reformas pertinentes, de al menos 8 habitaciones y acondicionamiento adecuado para la función;

CONSIDERANDO: que la contratación directa con República Administradora de Fondos de Inversión S.A. , encuadra en la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal D Nral.35 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación el contrato de fideicomiso;
- 2) Comunicar la presente resolución a la Intendencia de San José y al Contador Delegado.


Gra. Lic. Olga Santinelli Tambor
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “Dejo constancia que voto discorde a lo aprobado por mayoría en la sesión de referencia, porque comparto los argumentos esgrimidos en Proyecto de Resolución elevado por la División Jurídica en cuanto en cuanto habría que observar el contrato y todos los gastos derivados del mismo.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en discordia la resolución de este



TRIBUNAL DE CUENTAS

expediente, en tanto no comparto lo esgrimido por la mayoría del Tribunal de Cuentas en tanto entiendo que se debió observar este contrato.

En efecto según el considerando 2 del informe elevado, determina “que el artículo Décimo Tercero del contrato establece un procedimiento mediante el cual la fiduciaria realizará las compras a través de llamados públicos o expresiones de interés quedando en consecuencia, regidas por el derecho privado”, por tanto no se tienen en cuenta el TOCAF, para celebrar este contrato

Por todo lo expuesto expresamos nuestra discordia a esta resolución.”

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General